**IEE/CG/A044/2018**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE ó Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.)

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio INE y los Organismos Públicos Locales (OPLEs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; asimismo, contempla entre otros, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el cual brindará asesoría en la operación del PREP.
2. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos a Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 1º (primero) de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 18, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo 13.
3. El día 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador (instancia interna responsable) del desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
4. Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se realizaron diversas modificaciones al Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones y los Anexos 13, 18.5 y 18.10, relativas al PREP y la sección correspondiente a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centros de Captura y Verificación (CCV), entre otras; cuyas reformas obedecen a la necesidad de robustecer la normatividad que rige dicha materia y que es aplicable tanto al INE como a los OPLEs.
5. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A012/2017relativo a la integración del COTAPREP de este Órgano Electoral.
6. Mediante oficio no IEE/PCG-145/2018, de fecha 29 de enero de 2018, remitido por la Presidencia del Consejo General de este Órgano Electoral, se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 339, numeral 2 en relación al Anexo 13, numeral 33, actividad 11, del Reglamento de Elecciones, en donde señala que previo a la aprobación del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección debió remitir al INE dicho instrumento, con una anticipación de 5 meses antes de la celebración de la jornada electoral, con la finalidad de que dicho Órgano nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el INE y enviada mediante oficio INE/UTVOPL/190/2018, de fecha 23 de febrero del presente año, remitido por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en atención al oficio INE/UNICOM/0846/2018 del día 21 del mismo mes y año, dicha Autoridad Electoral Nacional no realizó ninguna observación al presente proyecto de Acuerdo, por lo que el mismo se remitió a este Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, para la aprobación, en su caso.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2ª.-** Es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Código de la materia, el ejercicio de la función electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

**3ª.-** De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la LGIPE y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales*.”

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

**4ª.-** El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

**5ª.-** Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

En tal sentido, es atribución del Consejo General emitir el presente proyecto, de conformidad al párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Estado que a la letra dice: “*El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia.”*

**6ª.-** Por su parte, el capítulo II, del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

En tal sentido, y de acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral Local, tratándose de las elecciones de Diputaciones del Congreso local y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

El 1 de julio del año 2018, se celebrarán elecciones para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez los Ayuntamientos de la entidad.

**7ª.-** Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLEs en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán aprobar, entre otros, el Acuerdo relativo a lo siguiente:

***“Artículo 339****…*

1. *…*
2. *…*
3. *…*
4. *Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.”*

**8ª.-** Conforme a lo estipulado por el artículo 350, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los CATD son: ***“los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo*.”** (Negritas añadidas)

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, expresa que los CCV son: ***“los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede.”*** (Negritas añadidas). Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPLEs, según corresponda.

**9ª.-** El Instituto Nacional Electoral y los OPLEs, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; así lo establece el numeral 2 del artículo 350 del Ordenamiento citado.

**10ª.-** De conformidad al Anexo13, relativo a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, en su numeral 18, determina que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios, según lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos referidos:

1. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
2. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
3. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

**11ª.-** Para los efectos legales y dar cumplimiento a los mencionados Lineamientos establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, se determina que los CATD del Programa de Resultados Electorales Preliminares se ubicarán en cada uno de los domicilios de los Consejos Municipales Electorales (CME) que integran este Organismo, y un CCV en las instalaciones del Consejo General. Asimismo, se adjunta como ANEXO 1, la descripción de los espacios físicos del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales, mismo que se integra al presente instrumento formando parte integral del mismo.

Se describe a continuación la ubicación de este Instituto, así como la de cada Consejo Municipal Electoral.

**Tabla 1**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJO ELECTORAL** | **DOMICILIO EN EL QUE SERÁN UBICADOS LOS CATD Y CCV** | **CENTRO AUTORIZADO** |
| Consejo General | Avenida Rey de Coliman #380, colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000 | CCV 1 |
| CME Armería | Calle Veracruz #83, colonia Centro, Armería, Colima, C.P. 28300 | CATD 1 |
| CME Colima | Calle Constitución #191, colonia Centro, Colima, Colima, C.P. 28000 | CATD 2 |
| CME Comala | Calle 16 de septiembre #73, colonia Centro, Comala, Colima, C.P. 28450 | CATD 3 |
| CME Coquimatlán | Calle Reforma esquina con Victoria, colonia Centro, Coquimatlán, Colima. C.P. 28400 | CATD 4 |
| CME Cuauhtémoc | Calle 16 de septiembre #10 esquina V. Carranza, colonia Centro, Cuauhtémoc, Colima, C.P. 28500 | CATD 5 |
| CME Ixtlahuacán | Calle Niño artillero #24, colonia Centro, Ixtlahuacán, Colima, C.P. 28700 | CATD 6 |
| CME Manzanillo | Boulevard Miguel de la Madrid #44-A, colonia Las joyas, Manzanillo, Colima, C.P. 28230 | CATD 7 |
| CME Minatitlán | Calle 27 de octubre #16, colonia Centro, Minatitlán, Colima, C.P. 28750 | CATD 8 |
| CME Tecomán | Calle Morelos #748, colonia Cofradía de Juárez, Tecomán, Colima, C.P. 28120 | CATD 9 |
| CME Villa de Álvarez | Calle Morelos #74, colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28970 | CATD 10 |

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, a que se hace referencia en la Consideración 11ª del presente instrumento. Asimismo, se adjunta como ANEXO 1, la descripción de los espacios físicos del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales, mismo que se integra al presente instrumento formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a través del Secretario Ejecutivo de este Instituto, al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto del Secretario Técnico; a los Consejos Municipales Electorales y a todos los partidos políticos acreditados ante este Organismo, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos descritos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su numeral 33, actividad 11, relativo al plazo para emitir el presente documento, notifíquese al Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del mismo, para los fines a los que haya lugar.

**CUARTO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 01 (primero) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A044/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 01 (primero) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho). ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------